**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los numerales numeral 11 y 17 del artículo 8º del Decreto 4138 de 2011; y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, con los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el inciso 2 del artículo 115 de la Ley 489 de 1998, establece la facultad discrecional de los representantes legales de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, para crear y organizar con carácter permanente o transitorios grupos internos de trabajo, cuya existencia *“(…) se origina en la necesidad de suplir dentro de la Organización de las entidades niveles intermedios que faciliten la prestación del servicio y cumplir de manera eficiente y eficaz los objetivos, políticas y programas”*.

Que mediante Decreto 4138 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante Decreto Ley 897 de 29 de mayo de 2017, se modificó el artículo 1 del Decreto 4138 de 2011, y modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, para todos los efectos, por la de "Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN". Así mismo, dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se entenderán referidas a esta última.

Que mediante Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida”,* se modificó el artículo 4º del Decreto Ley 4138 de 2011, estableciendo el objeto de la ARN así: “*gestionar, implementar,  coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el  marco de los programas de reinserción, reintegración,  reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de  exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas  organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el  acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza  Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las  obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz*”.

Que mediante Decreto 2253 de 2015, se modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, creando de forma independiente la Subdirección Administrativa y la Subdirección Financiera, dependiendo de esta última el Grupo de Pagaduría.

Que mediante Resolución No. 0767 de 2018, modificada por las Resoluciones No. 3065 y 3991 de 2019, 835 de 2020, y 0490, 1473 y 3068 de 2021, se crearon Grupos Internos de Trabajo en la estructura interna de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, se asignaron funciones y se dictaron otras disposiciones.

Que los grupos de trabajo cumplen funciones que garantizan el ordenamiento de las actividades de las dependencias a las cuales se encuentran adscritos, facilitan la asignación y distribución de tareas y propenden por el uso racional de los recursos mediante la movilidad de los funcionarios dentro de los procesos institucionales.

Que para finales de la vigencia 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público puso en producción la funcionalidad de pago masivo para la nómina de personal a través del SIIF Nación, funcionalidad que también se implementó en la ARN, desde junio de 2021, para el desembolso de los beneficios o apoyos económicos de la población objeto, momento en que se dio por terminado el contrato de encargo fiduciario a través del cual se venía realizando la dispersión de los recursos asociados a estos desembolsos.

Que la Subdirección Financiera, adscrita a la Secretaría General, ha venido realizando la validación, liquidación, pagos y/o autorizaciones de pago de todos los beneficios o apoyos económicos de los procesos liderados por la Entidad.

Que el Grupo de Control Interno de Gestión realizó al proceso de Gestión Financiera en la vigencia 2021, una Auditoría Integral la cual identificó bajo el número AUD – 2115 en el SAPYG, y que como resultado describe en el Informe de Auditoría numeral 6.2. No Conformidades, lo siguiente: “*En la revisión del presupuesto asignado al proceso de Gestión Financiera se evidenció que son responsables de los siguientes rubros: Administradora de Riesgos Laborales – ARL* ***y Beneficios económicos****. Los cuales, al indagar las actividades relacionadas a estos generan un \_****conflicto en la segregación de funciones de la Subdirección Financiera****\_, debido a que se encargan de realizar las \_liquidaciones\_ y posteriormente de realizar el pago dentro de la misma Dependencia. Incumpliendo la ISO 9001: 2015 numeral 7.2 literal a) Determinar las competencias necesarias para realizar bajo su control un trabajo que afecta al desempeño y la eficacia de sistema de gestión. Adicional en las funciones de la resolución 0767 de 2018 no se identifica que estén asignadas estas funciones a los grupos de la Subdirección Financiera.*” (Negrilla fuera de texto).

Que en consecuencia y con el objetivo de brindar una solución a la No Conformidad, el proceso de Gestión Financiera generó el Plan de Mejoramiento (PM-21-00016).

Que en desarrollo del Plan de Mejoramiento (PM-21-00016), la Dirección General de la Agencia en el año 2022, consideró adecuado que la Dirección Programática de Reintegración – DPR, realizara la liquidación de los beneficios, entendida como el proceso de validación de los requisitos definidos para el acceso a los beneficios o apoyo económicos por parte de la población objeto de los procesos a cargo de la ARN y la determinación del valor del desembolso.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la ARN, a través de MEM22-005137 calendado 21 de abril de 2022, emitió concepto frente a si alguna otra dependencia de la entidad tendría la función de liquidación de los beneficios económicos, y concluyó que ninguna dependencia de la entidad tenía explícitamente la función mencionada. No obstante, el citado concepto mencionó que, en la entidad existe un cargo, específicamente el de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 22 del despacho de la Secretaría General, que dentro de sus funciones tiene el proceso de liquidación, por las razones relacionadas anteriormente.

Que con el propósito de brindar una solución a la No Conformidad en el proceso de Gestión Financiera y dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento (PM-21-00016), el Secretario General, según consta en el Acta No. 056 del 20 de febrero de 2023, solicitó a Talento Humano realizar los trámites relacionados con la creación de un nuevo Grupo Interno de Trabajo en la estructura interna de la Dirección Programática de Reintegración – Subdirección de Seguimiento denominado Grupo de Beneficios Económicos.

Que desde el Grupo de Administración de Talento Humano se realizó la correspondiente justificación técnica que soporta la creación del Grupo de Beneficios Económicos, cuyo propósito será atender las actividades relacionadas con la liquidación y verificación de los requisitos de acceso para el desembolso de beneficios económicos de la población objeto de los procesos misionales que lidera la entidad, dirigido al cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, dada la responsabilidad que conlleva la verificación del cumplimiento de los requisitos para el acceso a los Beneficios y Apoyos Económicos, la especificidad normativa de cada proceso, la ordenación oportuna del pago y el impacto que estas actividades tienen sobre la población que participa en los procesos liderados por la ARN.

Que con la creación del mencionado Grupo se ordena la estructura de la Entidad con el funcionamiento actual, garantizando la separación de funciones en el proceso de liquidación y desembolsos de los beneficios y apoyos económicos, relacionados con los procesos liderados por la Agencia.

Que de acuerdo con la justificación técnica presentada, se hace necesario modificar la organización interna de la Subdirección de Seguimiento en el sentido de crear un nuevo grupo interno de trabajo denominado Grupo de Beneficios Económicos, con el fin de dar respuesta a las necesidades del servicio.

Que, analizados los argumentos previamente señalados, se considera pertinente la creación del Grupo Interno de Trabajo de Beneficios Económicos en la Subdirección de Seguimiento, de conformidad con las competencias asignadas en la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 8° del Decreto 2489 de 2006, señala que la integración de los grupos internos de trabajo no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente, razón por la cual se realizarán los movimientos en la planta global de la entidad, a fin de garantizar la conformación de este.

Que por tratarse de un acto administrativo general, considerado como proyecto específico de regulación y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8º numeral 8º de la Ley 1437 de 2011 y con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, y según lo dispuesto en la Resolución No. 0918 de 2022 expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por el término de tres (3) días hábiles, entre el X de diciembre de 2023 y hasta el X de diciembre de 2023, para conocimiento de la ciudadanía, y así recibir sugerencias, propuestas y opiniones.

Que, cumplido el término de publicación, se/no se recibieron observaciones o comentarios, los cuales fueron revisados con el fin de realizar los ajustes a que hubo lugar, y, asimismo, se dio respuesta a la ciudadanía conforme al Decreto 1081 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Modifíquese el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución No. 0767 de 2018, modificada por las Resoluciones No. 3065 y 3991 de 2019, 835 de 2020, y 0490, 1473 y 3068 de 2021, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 1.*** *Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización tiene la siguiente estructura orgánica:*

*(…)*

 ***2. DIRECCIÓN PROGRAMÁTICA DE REINTEGRACIÓN***

*2.1. Subdirección de Seguimiento*

 *2.1.1. Grupo de Análisis del Proceso de Reintegración*

 *2.1.2. Grupo de Análisis del Proceso de la Política de Reintegración*

*2.1.3. Grupo de Beneficios Económicos”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Modifíquese el artículo 10, Capítulo I Subdirección de Seguimiento del Título III de la Resolución No. 0767 de 2018, modificada por las Resoluciones No. 3065 y 3991 de 2019, 835 de 2020, y 0490, 1473 y 3068 de 2021, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 10.-*** *Créase en la Subdirección de Seguimiento los grupos internos de trabajo denominados Grupo de Análisis del Proceso de Reintegración, Grupo de Análisis de la Política de Reintegración y Grupo de Beneficios Económicos”.*

**ARTÍCULO TERCERO. –** Adiciónese el artículo 12 A, al Capítulo I del Título III de la Resolución No. 0767 de 2018, modificada por las Resoluciones No. 3065 y 3991 de 2019, 835 de 2020, y 0490, 1473 y 3068 de 2021, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 12 A. - Grupo de Beneficios Económicos. –*** *El Grupo de Beneficios Económicos de la Subdirección de Seguimiento, cumplirá las siguientes funciones:*

1. *Diseñar, organizar, ejecutar y realizar seguimiento a las actividades concernientes a la liquidación y verificación del cumplimiento de requisitos establecidos para el desembolso de beneficios económicos de la población vinculada a los procesos misionales que lidera de la Entidad.*
2. *Procesar y consolidar la información e insumos provenientes del SIRR u otras fuentes de información, que son requeridos para la verificación de requisitos para el desembolso de beneficios económicos de la población vinculada a los procesos misionales que lidera de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.*
3. *Analizar, revisar y validar la información consolidada con el fin de determinar la población que cumple requisitos para el desembolso de beneficios económicos en el periodo correspondiente.*
4. *Determinar el valor a desembolsar para cada uno de los participantes que cumplan con los requisitos para acceder a los beneficios económicos en el periodo correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.*
5. *Entregar oportunamente a la Secretaría General el archivo con la información de la población objeto de desembolsos de los beneficios económicos, previstos en las normas vigentes que regulen la materia, con base en los procedimientos establecidos por la Entidad.*
6. *Reportar a los grupos que correspondan el consolidado del resultado de la validación de los requisitos del desembolso de beneficios económicos en el periodo correspondiente.*
7. *Elaborar y remitir los reportes o informes que sean requeridos interna o externamente, relacionados con la información concerniente con el cumplimiento de los criterios de la población objeto de los desembolsos de los beneficios económicos, de conformidad con los procedimientos establecidos.*
8. *Proponer y mantener actualizados los indicadores, bases de datos y herramientas para hacer seguimiento al proceso de verificación de requisitos para el acceso a beneficios económicos de la población objeto de la Entidad.*
9. *Desarrollar herramientas de análisis y procesamiento de información que permitan la disponibilidad, trazabilidad y seguimiento de la información del cumplimiento de requisitos para el acceso a beneficios económicos, así como la generación de alertas y detección de tendencias que faciliten la planeación y gestión del riesgo.*
10. *Proponer ajustes en el diseño y la implementación del proceso de verificación de requisitos para el acceso a beneficios económicos, que permitan optimizar el proceso respectivo en articulación con las dependencias participantes.*
11. *Apoyar el mejoramiento, depuración e implementación del Sistema Información para la Reintegración y la Reincorporación de conformidad con sus competencias.*
12. *Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Integral y sus componentes, en el marco de sus competencias.*
13. *Participar en la formulación e implementación de la planeación y atender a los requerimientos del seguimiento a la gestión de la Entidad, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.*
14. *Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias relacionadas con asuntos de su competencia.*
15. *Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

**ARTÍCULO CUARTO. – VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente resolución modifica los artículos 1º y 10, y adiciona el artículo 12 A de la Resolución No. 0767 de 2018, modificada por las Resoluciones No. 3065 y 3991 de 2019, 835 de 2020, y 0490, 1473 y 3068 de 2021. Las demás disposiciones de la Resolución No. 0767 de 2018, se mantendrán incólumes.

**ARTÍCULO QUINTO. –** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ALEJANDRA MILLER RESTREPO**

Directora General